

idad pública pueda conducir, pues
el fin que ha servido á la Junta el
propio á pretender se extraigan de
los caudales de la Casa el Mayordomo
fuese falta de seguridad en este caso
en el tiempo q. le conage se tiene moti-
vo el q. dize para juzgar no seria justa
en tal caso la remocion de los caudales
si la reparacion del sugeto, nombrando
otra persona para el empleo en quien
existan las mayores seguridades, y
si fuese otro el motivo de la pretension
de la Junta, nunca lo sera para la
referida mezcla por los fundamentos
estos, á lo q. se agrega, q. el deposita-
rio de una vista se apartan los cauda-
les sin involuntario consentimiento
podrá desde el mismo acto exponer
de el cargo y custodia de ellos de
dolo de cuenta el quien los extrae; Por
todo qual es el dictamen el que expone
que el ningun modo convenga el
tam.º en la propuesta de la Junta, in-
formando á el Sr. Excmo. de el Rey
no como en este se parece se contiene
y si el otro modo se acordare, hablando

